

REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN
Y
FUNCIONAMIENTO

IES AL - ÁNDALUS
ALMERÍA

Modificado por el Consejo Escolar el día 27 de junio de 2003

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL IES AL-ÁNDALUS**ÍNDICE**

		Artículos
Título Primero: Disposiciones generales		1-2
Título Segundo: Órganos de gobierno		3-5
Título Tercero: Del profesorado		6-8
Título Cuarto: Del alumnado		
	De los derechos de los alumnos y alumnas	9-23
	De los deberes de los alumnos y alumnas (decreto 85/1999, art. 20-28)	24-31
Título Quinto: Del régimen de enseñanza y actividades		32-33
Título Sexto: De los padres y madres de alumnos		34-35
Título Séptimo: del personal no docente		36-39
Título Octavo: Del funcionamiento interno. Uso de instalaciones y dependencias		40-49
Título Noveno: De la disciplina y asistencia.		
	Parte general	50-53
	De las conductas contrarias a las normas de convivencia y de su corrección	54-56
	De las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y de su corrección	57-59
	Procedimiento para la imposición de las correcciones	
	Procedimiento general	60
	Procedimiento para la imposición de la corrección de cambio de centro	61-67
Título Décimo: De las actividades complementarias y extraescolares		68-72
Título Undécimo: De la modificación del ROF		73

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Ámbito del Reglamento**

1. El presente Reglamento se define como el documento básico que regula el funcionamiento del Centro en su conjunto, así como las relaciones entre los distintos estamentos que integran la comunidad educativa del IES *Al-Ándalus*.

2. El Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) es el marco legal dentro del cual se ha de desarrollar toda la vida del Centro. Tiene como finalidad el facilitar la convivencia de las distintas personas y estamentos, respetando los derechos personales garantizados por la Constitución y recoge los principios educativos generales reflejados en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), marco legal básico por el que se rige este Reglamento, y el Decreto 85/1999 de 6 de abril sobre derechos y deberes del alumnado.

3. Elaborado de acuerdo con la normativa legal vigente, participando en su elaboración todos los sectores de la comunidad educativa del IES *Al-Ándalus* y *aprobado* por el Consejo Escolar del Centro el día 21 de octubre de 1999, este Reglamento deberá ser conocido, respetado y cumplido por todas las personas o colectivos que forman este Centro, desde el día de su aprobación y consiguiente promulgación.

El Consejo Escolar del Centro aprobó una modificación parcial del ROF el 27 de junio de 2003.

Artículo 2.- Principios generales.

La comunidad educativa del IES *Al-Ándalus*, basándose en los criterios que en materia de educación contiene la Constitución española, desarrollados en la LODE, ajustará su actividad a los siguientes principios generales:

a) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, dentro de los principios democráticos de convivencia y del ejercicio de la tolerancia y la libertad.

- b) Todos los miembros de esta comunidad educativa tienen derecho a exigir el respeto a sus convicciones filosóficas, morales, religiosas, etc. Asimismo, tienen obligación de respetar las de los demás.
- c) Todos los miembros de esta comunidad educativa tendrán derecho a participar en el funcionamiento y la vida del Centro a través de las personas que, libremente elegidas, habrán de representarles legalmente en el seno de los órganos colegiados del mismo.
- d) Los alumnos y alumnas recibirán las orientaciones precisas para que puedan asumir progresivamente la responsabilidad de su propia educación y las actividades complementarias de carácter cultural y educativo que contribuyan a completar su formación y su preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- e) Los profesores y profesoras tendrán derecho a que sean respetadas las libertades académicas que legalmente les corresponden, siempre desarrolladas en un marco de respeto a la Constitución. Asimismo, tienen el derecho y el deber de velar por el respeto a la verdad histórica, a la verdad científica y a la libertad de expresión y opinión en el ámbito de esta comunidad educativa, fomentando para ello los valores del trabajo y la convivencia en paz.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 3.- De los órganos colegiados.

1. Consejo Escolar. Todo lo relativo a la composición, reuniones, atribuciones y sistema de elección de sus miembros se regirá por la legislación vigente (Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, la Orden de 15 de octubre de 1998 y la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común).

Si, llegado el caso, algún miembro, del sector de los padres y madres o del sector de los alumnos y alumnas, quisiera renunciar, lo hará por escrito en petición razonada dirigida al Director. Éste podrá aceptarla y nombrar al siguiente más votado de la lista correspondiente.

En el seno del Consejo Escolar existirán las siguientes comisiones:

1.1. Comisión económica, integrada por el Director o Directora, un padre o madre de alumnos y un profesor o profesora. El Secretario o Secretaria del Centro informará a dicha comisión de cuantas materias de índole económica se le encomienden, previamente a hacerlo al Consejo en pleno. Se reunirá obligatoriamente una vez al trimestre, con el objetivo de revisar la gestión económica del Centro y asesorará al Secretario para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto.

1.2. Comisión de Convivencia. La Comisión de Convivencia se regulará por lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto 85/1999 de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado. La Comisión estará integrada por el Director, el Jefe de Estudios, dos miembros del profesorado, dos padres o madres y dos representantes del alumnado. Cuando el asunto lo aconseje, a dichos miembros podrá añadirse el instructor del expediente que se esté analizando, con voz y sin voto.

La Comisión de Convivencia se reunirá, cuantas veces sea necesario imponer una corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia, e informará al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces al año, de las actuaciones realizadas y de las correcciones impuestas. El Director o Directora le dará cuenta de las suspensiones del derecho de asistencia a clase por un período máximo de tres días impuestas a los alumnos. Será competente también para impedir a aquellos alumnos que por su conducta se consideren problemáticos, la participación en las actividades complementarias y extraescolares. Aunque la Comisión de Convivencia es la encargada de dirimir las dificultades que en el desarrollo normal de las actividades del Centro puedan surgir, el Consejo Escolar se reserva la potestad de instar a los Tribunales Ordinarios de Justicia en caso de que considere que de este modo defiende mejor los intereses de la comunidad educativa.

1.3. *Otras comisiones:* El Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que se determinen reglamentariamente.

2.- Claustro de Profesores. Todo lo relativo a la composición, reuniones y atribuciones se regirá por la legislación vigente (art. 45 de la LODE, Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Junta de Delegados

3.1 La Junta de Delegados es el órgano de participación del alumnado en la marcha general del centro. Está formada por los alumnos representantes en el Consejo Escolar y los delegados y subdelegados de cada grupo.

3.2. La Junta de Delegados se reunirá, cuando sea convocado por el Director del Centro, por el Jefe de Estudios, por el Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares, por el Orientador, por los alumnos representantes en el Consejo Escolar o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

3.3. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

3.4. la Junta de Delegados podrá redactar su propio reglamento de funcionamiento interno, respetando en todo caso las determinaciones de este Reglamento.

3.5. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al Equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto de Centro, del Plan Anual de Centro, y de la Memoria Final de Curso.
- b) Transmitir, a través de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar, las sugerencias y propuestas procedentes de los Delegados de los distintos grupos.
- c) Recibir información de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, debatirlos y adoptar las decisiones que se consideren convenientes.
- d) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento a través del alumnado representante en el Consejo Escolar.
- e) La Junta de Delegados viene obligada a informar al resto del alumnado de todos aquellos aspectos de los que tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- f) Los miembros de la Junta de Delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del centro, salvo aquella cuyo conocimiento pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 4.- Del funcionamiento de los órganos colegiados.

1- Todas las reuniones de los órganos colegiados se celebrarán fuera del horario lectivo. Excepcionalmente y siguiendo los requisitos del Decreto 85/1999, el alumnado podrá reunirse en horario lectivo tres horas por trimestre.

2.- El funcionamiento genérico de los órganos colegiados se ajustará a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El Director del Centro tendrá obligación de proporcionar a los miembros de los órganos colegiados toda la documentación necesaria para su estudio, previo a la reunión del órgano colegiado, con el objetivo de que cada miembro tenga suficiente información para poder tomar decisiones sobre el asunto o problema que se plantee.

4.- En aquellos asuntos de especial importancia para la marcha del Centro, asuntos de tipo académico, aprobación de proyectos, modificación de la estructura del edificio, planificación general de actividades, etc., previo a la convocatoria del Consejo Escolar, el Director convocará a la Junta de Delegados y Claustro para que estos órganos sean oídos en sus sugerencias y decisiones. Igualmente, informará a la Junta Directiva de las Asociaciones de Padres y Madres para que ésta estudie el tema y determine su postura.

5.- Las reuniones de los órganos colegiados se regirán en su desarrollo por el siguiente orden:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
- b) Exposición del tema por el ponente: se hará de forma clara, precisa y breve.
- c) Debate: turno de preguntas, aclaraciones, opiniones y sugerencias.
- d) Turno de réplica.
- e) Intervención por alusiones.
- f) Fijación de propuestas.
- g) Votación.
- h) Ruegos y preguntas.

El presidente de la reunión procurará no alargar innecesariamente los turnos de palabra y, en todo caso, salvo que el tema tratado exija una resolución inmediata, las reuniones no se prolongarán por espacio de más de dos horas. En aquellas reuniones en las que se llegue a este límite de tiempo sin haberse completado el orden del día, será la mayoría del órgano quien decidirá sobre su prolongación o su suspensión para otro día.

En las sesiones extraordinarias del Claustro y del Consejo Escolar no habrá aprobación de actas ni ruegos y preguntas.

6.- Las votaciones de los órganos colegiados se regirán por el siguiente cuadro de mayorías:

ACTOS DEL CONSEJO ESCOLAR (Arts. 5 y ss. del Decreto 486/1999 que, para algunos casos remite a la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, arts. 2 y 3 “LOPEGCE”)

Elección de Director (1ª y 2ª vuelta)	Mayoría absoluta
Revocación del Director	Mayoría cualificada
Aprobación del presupuesto y de la ejecución del mismo	Mayoría absoluta
Aprobación del Proyecto Educativo del Centro y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones	Mayoría de dos tercios
Propuesta de revocación de nombramiento del Director o Directora	Mayoría de dos tercios
Adopción de una medida disciplinaria	Según Decreto 85/1999

En caso de ausencia del Secretario, asumirá sus funciones el Jefe de Estudios.

ACTOS DEL CLAUSTRO (Arts. 31 y ss. del Decreto 486/1996)

Para adopción de acuerdos de carácter general	Mayoría simple
---	----------------

En caso de ausencia del Secretario, asumirá sus funciones el Vicedirector.

- 1) *Mayoría cualificada es la que exige 2/3 de los votos de todos los miembros acreditados que integran el órgano colegiado.*
- 2) *Mayoría absoluta es la mitad más uno, como mínimo, de todos los miembros acreditados que integran el órgano colegiado.*
- 3) *Mayoría simple es la mitad más uno, como mínimo, de los miembros del órgano presentes en el momento de la votación.*

Artículo 5.- De los órganos unipersonales (Decreto 200/1997: arts., 15 y ss. del ROIES)

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, concretado el artículo 14 y ss. del Decreto 200/1997, de 6 de septiembre, los IES constarán de los siguientes órganos unipersonales de gobierno: Director, Jefe de Estudios, Secretario, Vicedirector y Jefe de Estudios Adjunto si lo hubiere. Todos ellos formarán el Equipo Directivo del Instituto, que ejercerá sus funciones directivas de forma colegiada, bajo la coordinación del Director. De existir enseñanzas en régimen de adultos, habrá en el Instituto un Jefe de Estudios de Adultos que formará parte asimismo del Equipo Directivo.

2.- El Equipo Directivo se reunirá con carácter ordinario una vez por semana para planificar toda la actividad del Centro y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Director.

3.- El sistema de elección y atribuciones del Director y de designación y atribuciones de Jefe de Estudios, Secretario, Vicedirector y Jefe de Estudios Adjunto se atenderá a la legislación vigente, recogida en el ROIES.

4.- En ausencia del Director o del Secretario se hará cargo de sus funciones el Vicedirector. En ausencia del Jefe de Estudios se hará cargo de sus funciones el Jefe de Estudios Adjunto, si lo hubiere, o, en su defecto, el Jefe de Estudios de Adultos.

TITULO TERCERO: DEL PROFESORADO**Artículo 6. Derechos y deberes del Profesorado:**

1. El profesorado tiene los siguientes derechos:

- a) Libertad de cátedra. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, de conformidad con los principios establecidos en la LOGSE.
- b) A ser respetados en su labor docente por el conjunto de la comunidad educativa, estando garantizada su libertad de conciencia, su integridad y dignidad personales.
- c) A ser informado de la gestión llevada a cabo por los órganos de gobierno.
- d) A participar activamente en el funcionamiento y gestión del Centro.
- e) A organizar cuantas actividades consideren oportunas, dentro de las normas generales del Centro, y sin interferir en las demás actividades docentes.
- f) A disponer de los medios necesarios, según las posibilidades del Centro, para su actualización científica y pedagógica, así como a la realización, dentro o fuera del Instituto, de actividades que contribuyan a dicho perfeccionamiento.
- g) Cuantos les correspondan según legislación.

2. El profesorado tiene los siguientes deberes:

- a) Obligación de respetar a todos los miembros del Centro.
- b) Ejercer sus tareas docentes de acuerdo con las disposiciones legales, impartiendo sus clases y demás actividades que se le asignen con puntualidad y dedicación.
- c) Programar el desarrollo de su asignatura, juntamente con los profesores de la misma materia, participando activamente en las reuniones de Departamento y tareas educativas.
- d) Tienen obligación de cumplir las decisiones debatidas y adoptadas por los órganos de gobierno del Centro.
- e) Obligación de asistir a todas las reuniones (sesiones de evaluación, Claustro, departamentos, reuniones de tutores ...) si han sido legalmente convocados.
- f) Deben informar y justificar a los alumnos, cuando éstos se lo requieran, cómo van evaluando los objetivos programados, así como atender todas las dudas, sugerencias o reclamaciones de los alumnos en el desarrollo de la materia. Están obligados a entregar una fotocopia de sus exámenes a los alumnos que lo soliciten.

- g) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones recogidas en este Reglamento.
- h) Imponer las correcciones que se detallan de su competencia en el Decreto 85/1999 de 24 de abril.
- i) Colaborar con el Jefe de Estudios en el mantenimiento de la disciplina.
- j) Cuantas les correspondan por legislación.

Artículo 7.- De las tutorías (Decreto 200, 1997, art. 52 y 53; Orden 9-9-97, art. 13 y 14).

1. Son competencias del profesorado tutor las siguientes:

- a) Coordinar la labor educativa del Equipo Educativo.
- b) Dirigir el aprendizaje del alumnado, ayudarle a superar las dificultades que encuentre, orientándole, especialmente, en aquellos objetivos relativos al grado de madurez personal y orientación vocacional.
- c) Formalizar y custodiar todos los documentos del grupo .
- d) Controlar la asistencia a clase del alumnado del grupo, recibir las justificaciones oportunas e informar a la Jefatura de Estudios en este aspecto.
- e) Asistir a todas las reuniones de tutores convocadas por la Jefatura de Estudios, para estudiar los programas de orientación educativa y vocacional y los criterios a seguir en el desarrollo de la acción tutorial.
- f) Presidir las sesiones de evaluación, redactando el acta de cada sesión.
- g) Mantener contactos con los alumnos de su grupo, para lo cual dedicará una hora semanal para tratamiento de problemas individuales o de grupo y de la marcha general del mismo.
- h) Mantener contacto con los padres, madres, o tutores legales del alumnado , para lo cual dedicará una hora semanal, convocando especialmente a aquellos padres cuyos hijos presenten una problemática especial, bien por su rendimiento académico, bien por problemas de adaptación, disciplina, etc ... El tutor informará a los padres y al alumnado mayor de edad de las faltas de asistencia a clase, estén justificadas o no..
- i) Informar al alumnado de su grupo de cuantas circunstancias le pueda afectar.
- j) Imponer las correcciones que se detallan de su competencia en el Decreto 85/1999 de 24 de abril

Artículo 8.- Del profesorado de guardia (Orden 9-9-97, art. 18)

1- El profesorado de guardia es el encargado de mantener el normal desarrollo de las actividades docentes del Instituto durante el horario lectivo, en colaboración con la Jefatura de Estudios y el resto del profesorado.

2.- Sus funciones se organizarán del siguiente modo:

- a) Pasados cinco minutos de la hora de entrada a clase, se harán cargo de la situación del Centro, debiendo ser informados por los ordenanzas de las posibles anomalías.
- b) En caso de ausencia de algún profesor, deberán atender a los alumnos en el aula. Cuando la falta de profesores de guardia lo requiera, se dirigirá a los alumnos a la Biblioteca y, si fuera necesario, excepcionalmente, el profesor de guardia custodiará a los alumnos en el patio interior del Centro. Posteriormente, consignarán la ausencia en el parte diario de faltas del profesorado. Si fuera del aula hay alumnos cuyo profesor no ha faltado, el profesor de guardia los acompañará hasta su aula e informará al profesor que imparta la clase para que éste los admita en el aula.
- c) El profesor de guardia, con la colaboración de los ordenanzas se asegurará, igualmente, de que en los patios del centro no permanezcan grupos de alumnos durante el horario de clase..
- d) Una vez comprobada la normalidad en el desarrollo de las actividades académicas, el profesor de guardia permanecerá en la Sala de Profesores, o en otro lugar fácilmente localizable por los ordenanzas, no pudiendo en ningún caso ausentarse del Centro durante el período de duración de la guardia, salvo lo previsto en el apartado siguiente.
- e) El profesor de guardia es el encargado de dar la debida atención a aquellos alumnos que pudieran sufrir algún tipo de percance o indisposición en el recinto escolar. Inicialmente se pondrá en contacto telefónico con la familia para que esta se haga cargo del alumno. Si la gravedad del caso lo exige, el profesor de guardia será el encargado de su traslado a un centro hospitalario, aunque esto suponga la ausencia a su siguiente actividad académica.

- f) De entre los profesores de guardia, uno será el encargado de la Biblioteca, debiendo permanecer en ella durante toda la hora, procurando que se cumpla el reglamento establecido para esta dependencia. Además se hará cargo de los alumnos expulsados de clase cumplimentando el parte de incidencias, y velará para que éstos hagan las tareas encomendadas.
- g) Cuando el profesor encargado de la biblioteca falte, será sustituido por uno de los profesores de guardia, una vez comprobada la normalidad en el desarrollo de las actividades académicas.

TITULO CUARTO: DEL ALUMNADO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

(Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre y Decreto 85/1999, art. 6-20,)

Artículo 9.- Derechos y Deberes básicos.

1. Son derechos y deberes del alumnado los que se establecen en el art. 2 de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre y en el resto de las normas vigentes, considerando que:

- a) Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
- b) Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos y en los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por España.

Artículo 9 bis- Derecho a una formación integral.

1.- El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2.- El Centro programará actividades complementarias y extraescolares que fomenten el espíritu participativo y solidario del alumnado y promuevan la relación entre el Centro y el entorno socioeconómico y cultural en que éste desarrolla su labor.

Artículo 10.- Derecho a la objetividad en la evaluación.

1.- El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo, y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con plena objetividad

2.- El Centro deberá hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.

3.- El alumnado, o sus representantes legales, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso, debiendo garantizarse por el Equipo Educativo el ejercicio de este derecho.

4.- El alumnado, o sus representantes legales, podrán formular reclamaciones contra las valoraciones del aprendizaje, decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 11.- Derecho a la igualdad de oportunidades.

1.- En el marco de lo establecido en el Título V de la Ley Orgánica 1/ 1990, de 3 de octubre, todo el alumnado tiene derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. El acceso a los niveles no obligatorios de acuerdo con la oferta educativa, se basará en el aprovechamiento académico o en las aptitudes para el estudio.

2.- La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

- a) La no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
- c) La realización de políticas educativas de integración y de educación especial, que traten de eliminar el riesgo de exclusión social de cierto sector del alumnado

Artículo 12.- Derecho a percibir ayudas.

1.- El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo

Artículo 13.- Derecho a la protección social.

1.- En los casos de infortunio familiar o accidente, el alumnado tiene derecho a las compensaciones económicas establecidas en la normativa vigente, quedando el Centro obligado a facilitar información y a tramitar la documentación pertinente.

2.- El alumnado tendrá derecho a recibir atención sanitaria en los términos previstos en la normativa vigente. El Centro actuará como en el apartado anterior.

Artículo 14.- Derecho al estudio.

El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas, materias o módulos.

Artículo 15.- Derecho a la orientación escolar y profesional.

1.- Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

2.- De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional del alumnado con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas o con carencias sociales o culturales, así como de aquel otro alumnado que precise de algún tipo de adaptación.

3.- La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones del alumnado y excluirá cualquier tipo de discriminación. La Consejería de Educación y Ciencia y los centros desarrollarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.

4.- Para hacer efectivo el derecho de los alumnos y las alumnas a la orientación escolar y profesional, los centros recibirán los recursos y el apoyo de la Consejería de Educación y Ciencia, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras Administraciones e instituciones. El Departamento de Orientación será el encargado de coordinar y dirigir estas acciones.

5.- El Centro se relacionará con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar al alumnado el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrá de adquirir para acceder a él.

Artículo 16.- Derecho a la libertad de conciencia.

1.- El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.

2.- El alumnado o, en su caso, sus representantes legales, tienen derecho a elegir la formación religiosa o ética que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 17.- Derecho a que se respete su intimidad, integridad y, dignidad personales.

1.- El alumnado tiene derecho a que se respete su intimidad, integridad física y dignidad personales, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes, garantizándose la protección contra toda agresión física o moral.

2.- El alumnado tiene derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

3.- El Centro está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el Centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

Artículo 18.- Derecho a la participación en la vida del centro.

1.- El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y extraescolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

2.- El alumnado tiene derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo, en los términos establecidos en la normativa vigente y en este Reglamento.

2.1. Elección de Delegados y Delegadas de grupo:

- a) Cada grupo elegirá por sufragio directo y secreto, durante el primer mes de curso en un proceso organizado por la Jefatura de Estudios, un delegado o delegada de grupo que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado o subdelegada que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad.
- b) El tutor o tutora actuará como presidente de la mesa electoral, siendo secretario el alumno o alumna de menor edad. Del proceso electoral se levantará acta, que recogerá una relación de todos aquellos alumnos que hubiesen obtenido votos ordenados por el número de éstos. El Anexo I del presente reglamento recoge un modelo de este acta..

2.2. Revocación del Delegado de grupo:

- a) Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo.
- b) También podrá ser cesado por la Jefatura de Estudios o por el tutor del grupo debido a la dejación manifiesta de sus funciones y obligaciones, u otros motivos disciplinarios.
- c) En el caso de la revocación descrita en los apartados anteriores, será nombrado delegado, quien le siga en la relación señalada en el apartado 2.1.b. De ser necesario la Jefatura de Estudios podrá convocar una nueva elección.

2.3. Funciones de los Delegados y Delegadas de grupos:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen de la Junta de Delegados, participar en sus deliberaciones e informar puntualmente al grupo de lo allí tratado.
- b) Transmitir al tutor o tutora las sugerencias, aportaciones, quejas y reclamaciones del grupo al que representan. Asimismo habrán de comunicar los desperfectos observados en el aula y su mobiliario.
- c) Colaborar con el Tutor, Equipo Educativo, y Equipo Directivo del Centro, en todo cuanto redunde en el buen funcionamiento del mismo.
- d) Asistir a las sesiones de evaluación, si así lo estima el tutor del grupo, exponiendo en éstas la opinión de sus compañeros sobre aspectos generales del funcionamiento del grupo. El Delegado se ausentará de la sesión cuando el Equipo educativo inicie el análisis personalizado del alumnado.
- e) Colaborar en el Plan de Autoprotección del Centro.

3.- Los delegados de grupo no podrán ser sancionados como consecuencia de actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.-Derecho a la utilización de las instalaciones del centro.

En el marco de la normativa vigente, el alumnado tiene derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de otras actividades ya autorizadas y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 20.- Derecho de reunión.

1- En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, el alumnado podrá reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquéllas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

2.- En el marco de la normativa vigente, el Director del Centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión del alumnado. El Jefe de Estudios facilitará el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.

3.- El alumnado podrá reunirse en asamblea durante el horario lectivo. Para el ejercicio de este derecho habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) El número de horas lectivas que se podrán destinar a este fin nunca será superior a tres por trimestre.
- b) El orden del día de la asamblea tratará asuntos de carácter educativo que tengan una incidencia directa sobre el alumnado.
- c) La fecha, hora y orden del día de la asamblea se comunicarán a la dirección del centro con dos días de antelación, a través de la Junta de Delegados.

Artículo 21.- Derecho a la libertad de expresión.

1.- El alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

2.- El Jefe de Estudios favorecerá la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas en las que el alumnado podrá participar.

3- Los centros establecerán la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

4.- El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto.

5.- En el ámbito de la educación secundaria post-obligatoria y de las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

- a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.
- b) La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un 5% del alumnado del centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.

6.- En relación con el apartado anterior, la dirección del centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado del centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

7.- En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados 5 y 6 anteriores sea aprobada por el alumnado, la dirección del centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

8.- El Director adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa tanto del alumnado de enseñanza post-obligatoria que haya decidido asistir a clase, como del resto del alumnado del centro.

Artículo 22.- Derecho a la libertad de asociación.

1.- El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente.

2.- El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar, a través de ellas, en las actividades del centro.

3.- El Consejo Escolar amparará y promoverá la creación y mantenimiento de Asociaciones de Antiguos Alumnos, si hubiese suficiente iniciativa para su existencia.

Artículo 23.- Respeto a los derechos del alumnado.

1.- Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos del alumnado que se establecen en el presente Reglamento .

2.- El alumnado deberá ejercitar sus derechos con reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

3.- La Consejería de Educación y Ciencia y los órganos de los centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas medidas sean precisas, previa audiencia de los interesados, para evitar o hacer cesar aquellas conductas de los miembros de la comunidad educativa que no respeten los derechos del alumnado o que impidan su efectivo ejercicio, así como para restablecer a los afectados en la integridad de sus derechos.

4.- A los efectos establecidos en el apartado anterior, cualquier persona podrá poner en conocimiento de los órganos competentes las mencionadas conductas.

DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

(Decreto 85/1999, art. 20-28)

Artículo 24.-Deber de estudiar.

El estudio constituye un deber fundamental del alumnado. Este deber se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas o materias.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
- d) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.
- e) Utilizar el horario lectivo para actividades de formación, quedando expresamente prohibidas las de los juegos que puedan conllevar alguna apuesta.

Artículo 25.- Deber de respetar la libertad de conciencia.

El alumnado debe respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y éticas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 26.- Deber de respetar la diversidad.

Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 27.-Deber de buen uso de las instalaciones del centro.

El alumnado debe cuidar y utilizar correctamente las instalaciones, los recursos materiales y los documentos del centro.

Artículo 28.- Deber de respetar el Proyecto de Centro.

El alumnado debe respetar el Proyecto de Centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente

Artículo 29.- Deber de cumplir las normas de convivencia.

El alumnado tiene el deber de cumplir las normas de convivencia del centro recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento. El alumnado deberá identificarse mediante el carnet escolar o documento nacional de identidad a requerimientos de los ordenanzas o del profesorado del Centro.

Artículo 30.- Deber de respetar al profesorado y a los demás miembros de la comunidad educativa.

El alumnado debe mostrar al profesorado el máximo respeto y consideración, igual que al resto de los miembros de la comunidad educativa, así como respetar sus pertenencias.

Artículo 31.-Deber de participar en la vida del centro.

- 1.- El alumnado tiene el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- 2.- El alumnado tiene el deber de respetar y cumplir, en su caso, las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro adoptadas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

TITULO QUINTO: DEL REGIMEN DE ENSEÑANZA Y ACTIVIDADES**Artículo 32.-**

- 1.- El documento básico en el que se recogerán los objetivos, orientaciones básicas y planificación general del Centro será el Proyecto de Centro, que incluye el Proyecto Curricular de Centro, las Finalidades Educativas, y el ROF. El Plan Anual de Centro es la concreción para cada curso escolar de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro.
- 2.- La elaboración del Plan Anual de Centro se efectuará por el equipo directivo con las aportaciones del Claustro de Profesores, de la Asociación o Asociaciones de Padres de Alumnos y de los Alumnos.
- 3.- A mediados de septiembre se reunirá el Claustro y el Consejo Escolar para establecer las líneas fundamentales del Plan Anual de Centro.

En estas reuniones se fijarán los aspectos señalados en el artículo 10.2 del Decreto 200/1997 de 3 de septiembre, y entre ellos::

- a) Objetivos generales del Centro.
- b) Horario: criterios pedagógicos para su elaboración y estructura horaria.
- c) Criterios sobre programación.
- d) Criterios sobre evaluación: número de sesiones y sistema de evaluación.
- e) Criterios y planificación general de actividades extraescolares.
- f) Plan de equipamiento y reparación del Centro.
- g) Plan de acción tutorial, de orientación y plan general de información a los padres.

4.- Una vez establecidas las líneas fundamentales del Plan Anual de Centro, recogidas en el apartado anterior, se reunirán las Áreas didácticas y Departamentos para realizar sus respectivas programaciones y plan de actuación, que respetarán siempre dichas líneas generales.

5.- Las líneas fundamentales del Plan Anual de Centro serán puestas en conocimiento de la Asociación de Padres de Alumnos y de los Alumnos para que propongan las alternativas y sugerencias que consideren convenientes

6.- Antes de finales de noviembre se reunirá el Consejo Escolar para aprobar definitivamente el Plan Anual del Centro, que será revisado obligatoriamente cada trimestre.

7.- Aprobado el Plan Anual de Centro, el Director arbitrará el procedimiento adecuado para que pueda ser conocido por cualquier miembro de la Comunidad educativa que lo solicite y especialmente por la Asociación o Asociaciones de Padres de Alumnos, y por los Alumnos.

Artículo 33.- De las Comisiones de trabajo.

1.- En el Centro funcionarán de oficio las siguientes comisiones de trabajo: Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, Junta de Tutores, Junta de Delegados, Equipos Educativos.

2.- La composición y funciones de dichas comisiones es la establecida por la ley. En el ETCP habrá un Secretario elegido por el Director. En caso de ausencia del Secretario se hará cargo de esa función el Vicedirector.

3.- Además de las mencionadas en el apartado anterior, se podrán formar Comisiones de trabajo cuando los temas que se deban considerar lo hagan conveniente para lograr una mayor operatividad y eficacia en el tratamiento de cualquier asunto.

4.- Estas Comisiones de trabajo establecerán, en la sesión de constitución, su propio mecanismo de funcionamiento interno.

TITULO SEXTO: DE LOS PADRES Y MADRES DE ALUMNOS

Artículo 34.- Derechos de los padres o tutores.

1.- Los padres o tutores, en los términos que las disposiciones legales establezcan, tienen derecho:

- a) A que sus hijos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en la LODE y LOGSE.
- b) A que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus convicciones.
- c) Elegir sus representantes y participar en los órganos colegiados del Centro, según las disposiciones legales vigentes.
- d) Recibir información periódica de los resultados escolares de sus hijos.
- e) Ser atendidos por los profesores tutores de sus hijos, en las horas establecidas para tal fin, y recibir información del desarrollo docente, cultural y personal de su hijo. Se aconseja que los padres avisen con tiempo para que el tutor recabe información entre el profesado.
- f) Ser atendidos por el Director o miembros del Equipo Directivo para plantear cualquier sugerencia, recabar información, presentar reclamaciones de cualquier aspecto relacionado con la actividad docente.

2.- Los padres, madres o tutores legales tienen también los siguientes deberes:

- a) Facilitar todo tipo de información al profesorado y al Equipo Directivo sobre cualquier circunstancia que afecte a la salud de sus hijos.
- b) Justificar documentalmente, en caso de separación judicial de los padres, a quién corresponde la guarda y custodia de sus hijos.
- c) No desautorizar, en presencia de sus hijos, la acción del profesorado.
- d) Colaborar con el Centro en la organización de sus actividades, participando activamente en todo lo relativo al funcionamiento del Instituto.

Artículo 35.- De las Asociaciones de Padres y Madres .

1.- De acuerdo con el artículo 5 de la LODE, los padres de alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

2.- La regulación de las características, organización y competencias de la Asociación de Padres y Madres del Centro se atenderá a lo establecido en la legislación vigente (Decreto 27/1988, de 10 de febrero).

3.- El Director del Centro tendrá obligación de mantener constantemente informada a la Junta Directiva de la Asociación de Padres de todos aquellos asuntos de importancia en el desarrollo de la actividad académica, así como de asistir a todas aquellas reuniones o asambleas de padres a las que sea convocado previamente.

4.- El Equipo Directivo del Centro y la Junta Directiva de la Asociación o Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos se reunirán, al menos, una vez al comienzo de cada trimestre, a fin de debatir y coordinar cuantos asuntos se consideren oportunos en aras del mejor funcionamiento del Centro.

5.- En estas reuniones se tratarán entre otros temas:

- Comisiones de Trabajo con representación sectorial.
- Acomodación del Programa Anual de la APMA al programa del Centro.
- Actividades Extraescolares; nivel de implicación del Centro y de los Padres.
- Acomodación de la acción tutorial sobre las familias al planteamiento de necesidades que manifiesten los Padres.

TITULO SÉPTIMO: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 36.- Del personal administrativo

1.- El personal administrativo dependerá del Secretario o del Administrador del Instituto, al que podrá presentar todas las sugerencias, iniciativas o reclamaciones que considere oportunas con relación a las tareas administrativas.

2.- El personal administrativo cumplirá sus funciones de acuerdo con la legislación vigente y la normativa interna del Centro.

3.- En las horas de Secretaría abierta al público, ésta debe estar debidamente atendida.

Artículo 37- Del personal subalterno.

1.- Las funciones genéricas del personal subalterno son las recogidas en el Decreto 31 43/1971, 16 de Diciembre BOE de 29 de Diciembre, y en el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Juntas de Andalucía que esté vigente en cada momento.

2.- Las características específicas de este Centro aconsejan una distribución de estas funciones, distribución que queda reflejada de la siguiente manera:

a) Ordenanza de la planta baja. Sus funciones específicas, serán entre otras, las siguientes:

- Controlar la entrada del personal ajeno al Centro, abriendo las puertas si procede.
- Cerrar y abrir el Centro. Las puertas permanecerán cerradas en horario escolar de 8.30 h. hasta las 14 h. en que se abren si es necesario y se vuelven a cerrar hasta las 15 h., cuando se abren para la salida (esta función es específica de conserje residente, si lo hay, esté o no en la planta baja).
- Hacer sonar el timbre de acuerdo con el horario establecido.
- Permanecer siempre en Conserjería, responsabilizándose de las llaves, controlando las llamadas telefónicas y cerrando la Conserjería siempre que deba ausentarse.
- Mantener el orden en la planta baja, especialmente en el vestíbulo.
- Cerrar la puerta que da al jardín, en días festivos (función específica del conserje residente).
- No permitir que suban los alumnos a las aulas hasta que toque el timbre.
- Responsabilizarse de que queden cerradas las puertas de las aulas y las luces apagadas.
- Comprobará periódicamente el estado de las aulas de la planta baja, comunicando cualquier anomalía o deficiencia al Secretario por escrito.
- Informar al Secretario de cualquier anomalía o deficiencia en la limpieza que pudiera detectar al comienzo de la jornada.
- Se alternará con el ordenanza de la 2ª planta para la recogida del Correo y gestiones en la calle.

b) Ordenanza de la 1ª planta. Sus funciones específicas, serán entre otras, las siguientes:

- Mantener el orden de la planta, impidiendo a los alumnos permanecer en el pasillo después de haber tocado el timbre y evitando su permanencia en los pasillos en las horas de clase.
- Desalojar la planta de alumnos durante el recreo.
- Abrir y cerrar las puertas de las aulas, laboratorios y departamentos de la planta.
- Encargarse del uso de las fotocopiadoras y multicopistas.
- Encargarse de todos los aparatos, entregándoselos a los profesores cuando éstos se lo soliciten.
- Comprobar periódicamente el estado en el que se encuentran las clases de la planta, comunicando por escrito cualquier anomalía o deficiencia al Secretario.
- Mantener limpia y ordenada la habitación de las máquinas.
- Informar al Secretario de cualquier anomalía o deficiencia en la limpieza que pudiera detectar al comienzo de la jornada.

c) Ordenanza de la 2ª planta. Sus funciones específicas, serán entre otras, las siguientes:

- Mantener el orden en la planta, impidiendo a los alumnos permanecer en los pasillos después de haber tocado el timbre.
- Desalojar la planta de alumnos durante el recreo.
- Abrir y Cerrar las puertas de las aulas y Departamentos de la planta.
- Se alternará con el conserje de la planta baja para la recogida del correo y gestiones en la calle.
- Controlará el jardín exterior, evitando destrozos en jardines, aparcamientos. etc., dando cuenta al Secretario o Jefe de Estudios de cualquier anomalía o incidencia que pueda ser grave para el normal desarrollo de la actividad académica.
- Comprobar periódicamente el estado en que se encuentran las clases de la planta, comunicando por escrito cualquier anomalía o deficiencia al Secretario.
- Desalojará de las pistas deportivas a aquellos alumnos ajenos a las clases de Educación Física que se estén impartiendo. En esta función se alternará con el conserje de la planta baja.
- Informar al Secretario de cualquier anomalía o deficiencia en la limpieza que pudiera detectar al comienzo de la jornada.

d) Ordenanza del turno de tarde: Realizará todas las funciones que le competen, en el horario de tarde o noche que se establezca.

3.- El personal subalterno dependerá del Secretario, quien a comienzos de cada curso y de acuerdo con las necesidades del Centro, distribuirá la jornada marcada por la legislación a lo largo de la semana, de manera que el Centro siempre quede atendido en el desarrollo de su actividad docente.

Artículo 38.- Del personal de limpieza.

1.- El personal encargado de la limpieza de este Centro dependerá del Secretario o del Administrados, si lo hay, quien a comienzos de cada curso, y atendiendo a las necesidades del Centro, establecerá el horario de limpieza y el plan de trabajo.

2.- Establecidos el horario y plan de limpieza, este personal seguirá las instrucciones del personal subalterno, quien supervisará la limpieza del Instituto.

3.- Las funciones del personal de limpieza son las establecidas en la legislación laboral, y en especial y en el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Juntas de Andalucía que esté vigente en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos y deberes del personal de limpieza son los siguientes:

- a) Cumplir su horario y funciones específicas de limpieza del Centro.
- b) Presentar al Secretario las necesidades de material de limpieza.

- c) Informar al personal subalterno de los deterioros y deficiencias que observen en las dependencias del Centro.
- d) Presentar sugerencias, iniciativas o reclamaciones ante el Secretario del Centro en lo concerniente a su actividad laboral.

Artículo 39.- De la participación del personal no docente.

El personal no docente participará en la gestión del Centro a través de su representante en el Consejo escolar, elegido según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 486/ 1996, de 5 de noviembre.

TITULO OCTAVO: DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO. USO DE INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS

Artículo 40.- Uso de instalaciones.

Todas las personas que forman parte de la Comunidad escolar utilizarán adecuadamente y responsablemente las instalaciones y dependencias del Centro, procurando su máxima limpieza y mínimo deterioro, con el objetivo general de trabajar en las mejores condiciones posibles, haciendo más agradable la estancia y disfrute de las instalaciones del Instituto.

Artículo 41.- Pasillos y servicios.

- 1.- Los pasillos y servicios son lugares de tránsito y estacionamiento ocasionales. La permanencia en ellos debe ser breve, manteniendo el mayor orden posible, evitando carreras, juegos, voces, etc. que perturben el trabajo ordinario en las estancias adyacentes.
- 2.- Las escaleras se utilizarán para desplazarse de unas dependencias a otras. Se evitará detenerse o estacionarse en ellas.
- 3.- El uso del ascensor queda restringido a personas discapacitadas y autorizadas para ello.

Artículo 42.- Aulas.

- 1.- Deben hallarse convenientemente dotadas y bien acondicionadas. Tanto profesores como alumnos deben prestar especial atención a la conservación y buena utilización de sus instalaciones. Queda prohibido manchar o deteriorar las paredes o el mobiliario, así como escribir sobre mesas, puertas, sillas o paredes.
- 2.- Al inicio de curso cada aula será asignada a un grupo de alumnos, el cual será responsable del mantenimiento en correcto estado de la misma. Cualquier deterioro o deficiencia debe ser comunicada por el delegado de grupo al tutor o tutora, o en su defecto al Secretario del Centro, con el fin de proceder a su reparación y establecer a quien compete la responsabilidad del deterioro y, consiguientemente, su restitución.
- 3.- Tanto a principios de curso, como al finalizar cada trimestre, el profesor tutor y los alumnos del grupo harán una revisión del estado del mobiliario y material del aula, informando de la misma al Secretario del centro.
- 4.- El alumnado debe esperar al profesorado dentro de su aula.

Artículo 43.- Vestíbulo.

- 1.- Durante las horas de clase se evitarán ruidos, voces, carreras, etc. que puedan perturbar el normal desarrollo de las actividades docentes.
- 2.- Las personas ajenas al Centro sólo podrán acceder a las Oficinas, y Sala de profesores y despachos, siempre que no alteren el normal desarrollo de la actividad docente. La entrada de estas personas estará controlada por el ordenanza de la planta baja, quedando a su criterio permitir el acceso o no.

Artículo 44.- Biblioteca.

- 1.- La Biblioteca permanecerá abierta durante la jornada lectiva del Centro, según las disponibilidades existentes de profesorado encargado de la misma, el cual velará por el cumplimiento del reglamento de la Biblioteca.
- 2.- A principios de curso se establecerá el Reglamento de Biblioteca, en el cual se fijarán las normas de funcionamiento y sistema de préstamos de libros. Este Reglamento se expondrá en lugar visible de la Sala.
- 3.- La Biblioteca es el lugar destinado al estudio o lectura; por ello se debe guardar en ella silencio, evitando el estudio en voz alta o en grupo. En la biblioteca se realizarán los trabajos que se encomienden al alumnado expulsado de clase por perturbar el orden de la misma. El profesorado encargado de la biblioteca cumplimentará y custodiará el “parte de biblioteca” donde se recogen estas y otras incidencias.
- 4.- El Centro proporcionará a los alumnos amplia información del material recogido en la Biblioteca, clasificado por materias, con el objetivo de facilitar al máximo el uso de la misma por parte de todas las personas y, especialmente, de los alumnos.

Artículo 45.- Cantina.

- 1.- A principios de curso el Equipo Directivo establecerá las normas de acceso más idóneas a la cantina, con el objetivo de causar la mínima alteración al desarrollo de las actividades.
- 2.- Según la Ley 4/1997, BOJA de 19 de julio de 1997, se prohíbe la venta de tabaco y la venta y consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra droga. En la Cantina habrá un letrero donde se recoja esta normativa.
- 3.- Las personas encargadas de la Cantina evitarán que, durante las horas de clase permanezcan en él grupos de personas que prolongan su estancia por un tiempo excesivo, así como cualquier situación que pueda alterar el normal desarrollo de las clases cercanas.
- 4.- Las relaciones entre el Centro y las personas encargadas de regir la Cantina se establecerán por acuerdo escrito.
- 5.- Los precios deberán ser aprobados por el Consejo Escolar del Centro, quien estudiará la petición de variaciones de los mismos que, periódicamente, presentará el encargado de la Cantina.
- 6.- Los precios deberán estar expuestos en lugar y tamaño perfectamente visibles.
- 7.- No se permitirá que en sus dependencias se juegue a las cartas, dados, etc.

Artículo 46.- Pistas deportivas.

- 1.- Durante el desarrollo de las clases de Educación Física las pistas deportivas se mantendrán cerradas, no pudiendo permanecer en ellas alumnos ajenos a esas clases, o personas no Pertenecientes al Centro. El conserje de la planta baja, en coordinación con el profesor de guardia, deberá desalojar las pistas momentos antes de iniciarse las clases.

2.- Las pistas deportivas permanecerán abiertas durante los recreos.

3.- Las personas ajenas al Centro podrán utilizar las pistas ateniéndose a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 47.- Salón de Actos

1.- Se destinará para la celebración de actividades culturales: conferencias, coloquios, mesas redondas, representaciones de teatro, recitales... y también para la celebración de reuniones que tengan carácter masivo: asambleas. etc.

2.- Será utilizado, indistintamente, por cualquiera de los Estamentos del Centro, previa comunicación a la dirección del Centro, expresando la fecha para evitar coincidencias o simultaneidad de actos, y con indicación de las personas que se responsabilicen de la correcta utilización del mismo.

3.- Los Actos culturales y asambleas o reuniones a celebrar en el Salón de Actos serán organizados, preferentemente, fuera de las horas lectivas, salvo casos de urgencia o días de actividades programados con antelación.

Artículo 48.- Del jardín y zonas exteriores.

1.- El jardín exterior del Centro constituye la zona de recreo y esparcimiento, además de ser elemento que embellece todo el recinto del Instituto. Por ello, es necesario dictar una serie de normas para su correcta conservación y buen mantenimiento, normas de obligado cumplimiento para todas las personas que acuden al Centro:

- a) No se puede entrar en las zonas verdes.
- b) Debe mantenerse limpio, utilizando las papeletas repartidas por toda la zona.
- c) Se prohíbe la circulación de motos por la acera, no pudiendo entrar en ningún caso éstas a las pistas deportivas.
- d) Se respetará la zona de aparcamientos y, vehículos en ella estacionados.
- e) No se podrá permanecer en el jardín o zona exterior del Centro durante el desarrollo de las clases.

Artículo 49.- Del tabaco y otras drogas.

1.- De acuerdo con la normativa legal vigente (Real Decreto 1921/1988, BOE 9-3-88, y Ley 4/1997, BOJA 19-7-97, que regula la venta y el consumo de tabaco y otras drogas en los centros docentes), queda prohibido vender y consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes en el recinto del instituto; con respecto al tabaco, queda prohibida su venta y se delimita su consumo exclusivamente a la cantina y a las zonas exteriores.

2.- Queda, por tanto, expresamente prohibido el consumo de tabaco en aulas, gimnasio, salón de actos, sala de profesores, pasillos de acceso a dependencias, laboratorios, vestíbulo y en cualquier reunión que se celebre en el Centro: Claustros, asambleas, evaluaciones, etc.

TÍTULO NOVENO: DE LA DISCIPLINA Y ASISTENCIA.

Artículo 50.- Normas de convivencia.

1.- El profesorado y personal no docente se regirá en este aspecto por lo establecido en el Real Decreto 33/1986 de 16 de enero, donde se recoge el Reglamento Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

2.- El alumnado se regirá en este aspecto por lo establecido en el Decreto 85/1999, de 6 de abril.

Artículo 51.- Principios generales de las correcciones.

1.- Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.- En todo caso, en las correcciones de los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

- a) Ningún alumno o alumna podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- c) La imposición de las correcciones previstas en este Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) Asimismo, en la imposición de las correcciones deberá tenerse en cuenta la edad del alumnado, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los representantes legales del alumno o de la alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 52.- Gradación de las correcciones.

1.- A efectos de la gradación de las correcciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.

2.- Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) Los daños, injurias u ofensas causados a los compañeros y compañeras, en particular a los de menor edad o a los recién incorporados al centro
- d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de demás miembros de la comunidad educativa.
- f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 53.- Ámbito de las conductas a corregir.

1- Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y en el Decreto 85/1999 , los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizados por el alumnado tanto en horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.

2.- Asimismo, podrán corregirse las actuaciones de los alumnos y de las alumnas que, aunque realizadas fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado en los términos previstos en el Decreto 85/1999. Todo ello sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCION**Artículo 54.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.**

1 - Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los centros conforme a las prescripciones del Decreto 85/1999 y, en todo caso, las siguientes:

- a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) Cualquier acto de incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

2.- Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en este Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

3.- Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, el número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado será el determinado en el artículo 67.7 de este Reglamento.

4.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Artículo 55.- Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1.- Por la conducta contemplada en el artículo 54.1.a) de este Reglamento se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. Para la aplicación de esta medida deberán concurrir los requisitos siguientes:

- a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.

- b) Deberá informarse por escrito al tutor y al Jefe de Estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor deberá informar de ello a los representantes legales del alumno o de la alumna.

2.- Por las conductas recogidas en el artículo 54 de este Reglamento distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 56.- Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1.- Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 55.1 de este Reglamento el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2.- Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el artículo 55.2 de este Reglamento

- a) Para la prevista en la letra a), todos los profesores y profesoras del centro.
- b) Para la prevista en la letra b), el tutor del alumno.
- c) Para las previstas en las letras c) y d), el Jefe de Estudios.
- d) Para la prevista en la letra e), el Director, que dará cuenta a la Comisión de Convivencia.

DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCION

Artículo 57.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1.- Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la Comisión de Convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

2.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Artículo 58.- Correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1.- Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 57 de este Reglamento, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de un mes.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Cambio de centro docente.

2.- Cuando se imponga la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, la Comisión de Convivencia podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

3.- Asimismo, cuando se imponga la corrección prevista en la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería de Educación y Ciencia garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Artículo 59.- Órgano competente para imponer las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el artículo 58 del presente Reglamento :

- a) Para las previstas en las letras a), b), c), d), y e), el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia.
- b) El Consejo Escolar en pleno para la prevista en la letra f).

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LAS CORRECCIONES

PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 60.- Procedimiento.

1- Para la imposición de las correcciones previstas en el presente Reglamento , será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna. Las correcciones que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Cuando la corrección a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 58 de este Reglamento , y el alumno o alumna sea menor de edad., se dará audiencia a sus representantes legales.

Asimismo, para la imposición de las correcciones previstas en las letras c), d) y e) del apartado 2 del artículo 55 del presente Reglamento deberá oírse al profesor o tutor del alumno o alumna.

2.- Los profesores y profesoras y el tutor del alumno o alumna deberán informar por escrito al Jefe de Estudios y, en su caso, al tutor, de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso se informará a los representantes legales del alumno o de la alumna de las correcciones impuestas.

3.- El alumno o alumna o sus representantes legales, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos una reclamación contra las correcciones impuestas, ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección no figurará en el expediente académico del alumno.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LA CORRECCION DE CAMBIO DE CENTRO

Artículo 61.- Inicio del procedimiento.

La Comisión de Convivencia acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de diez días, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 62.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro designado por la Comisión de Convivencia.

2.- El Director notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus representantes legales la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre del instructor, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.

3.- El Director comunicará al Servicio de Inspección Educativa el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.

4.- Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el Instructor pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 63.- Recusación del instructor.

El alumno o alumna, o sus representantes legales, podrán recusar al instructor. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido a la Comisión de Convivencia., que deberá resolver y ante la cual el recusado realizará sus manifestaciones al respecto, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que proceda.

Artículo 64.- Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar como medida provisional la

suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 65.- Resolución del procedimiento.

1.- A la vista de la propuesta del instructor, el Consejo Escolar dictará resolución del procedimiento en el plazo de veinte días a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto de que existieran causas que lo justificaran.

2.- La resolución del Consejo Escolar contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Corrección aplicable.
- d) Fecha de efectos de la corrección, que podrá referirse al curso siguiente si el alumno o alumna continúa matriculado en el centro y fuese imposible cumplirla en el año académico en curso.

Artículo 66.- Recursos.

1.- Contra la resolución dictada por el Consejo Escolar de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley, 4/1999, de 13 de enero. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Artículo 67.- De la asistencia a clase.

1.- La asistencia y puntualidad a las actividades docentes son obligatorias para alumnos y profesores.

2.- La justificación de faltas del profesorado se realizará según establece la legislación vigente. Si la falta se conoce con antelación, el profesor deberá comunicarlo al Jefe de Estudios con el fin de que la ausencia ocasione la mínima alteración posible.

3.- Las faltas de asistencia de los alumnos serán justificadas ante el profesor tutor por éstos.

4.- Periódicamente, los profesores informarán al profesor tutor de las faltas de los alumnos del grupo el cual a su vez informará también de las faltas de asistencia a los alumnos, o a sus padres si éstos fueran menores de edad, con indicación de aquellas que hayan sido justificadas de una manera satisfactoria.

5.- Las faltas de asistencia de los alumnos menores de edad deberán ser justificadas por el padre o tutor por escrito.

6.- En la ESO, las faltas reiteradas a clase serán comunicadas a los servicios sociales de la Delegación de Educación para su conocimiento y efectos.

7.- En la enseñanza postobligatoria, el número de faltas injustificadas de un alumno puede dar lugar, si el profesor lo considera pertinente, al cambio en el sistema de evaluación de dicho alumno o alumna, hecho que será comunicado al tutor, quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento del alumno y de sus padres o tutores. De continuar en la misma actitud, el profesor, tras informar al tutor y a la Jefatura de estudios, podrá emplear una evaluación distinta al del resto de compañeros en la citada asignatura, perdiendo todos los derechos que en clase hayan adquirido sus compañeros. Para que este hecho se produzca, el número de faltas es el siguiente:

- 20 faltas sin justificar a asignaturas de clase diaria.
- 16 faltas sin justificar a asignaturas de cuatro horas semanales.
- 12 faltas sin justificar a asignaturas de tres horas semanales
- 8 faltas sin justificar a asignaturas de dos horas semanales.

En las enseñanzas de Formación Profesional Específica en régimen general, la ausencia a clase del 15% o más de las horas lectivas correspondientes a un módulo supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua en dicho módulo, lo que conlleva la imposibilidad de ser evaluado positivamente en la convocatoria ordinaria. En el régimen de adultos, dicho umbral se establece en el 20% o más de las horas lectivas de los módulos.

8.- De las faltas a clase de sus hijos, se tendrá puntualmente informados a los padres o tutores y para que se produzca el cambio planteado en el apartado anterior debe haber un aviso previo de la Jefatura de Estudios a los padres o tutores.

9.- En períodos de normalidad académica, las faltas colectivas a clase serán consideradas como conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro. En estos casos, el Jefe de Estudios y el tutor se reunirán con el grupo afectado. En una primera falta, se procederá solamente al apercibimiento. En una segunda falta, se considerará como gravemente perjudicial para la vida en el Centro y será corregida según regula el Decreto 85/1999.

TÍTULO DÉCIMO: DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Artículo 68. Tipos de actividades

Se consideran tres tipos de actividades:

a) Lectivas. Las actividades lectivas del Centro se desarrollarán conforme a la normativa vigente. A este respecto conviene concretar que la jornada lectiva del centro está básicamente constituida por la jornada continuada de mañana desde las 8,30 h. hasta las 15 h., comprendiendo un total de seis tramos lectivos y uno o dos recreos con una duración total de 30 minutos, completada con dos tardes para aquellos alumnos con asignaturas pendientes que no puedan ser impartidas en horario de mañana.

b) Complementarias. Se trata de aquellas actividades que son organizadas por el Centro en horario escolar y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas por el momento, lugar o recursos que utilizan.

Todos los alumnos que no participen en dichas actividades, dado que están incluidas en horario escolar, deberán asistir al Centro a cumplir su horario regular, proporcionándosele actividades de refuerzo, y, en ningún caso, se avanzará materia.

Cuando dichas actividades se realicen fuera del centro, todos los alumnos menores de edad deberán presentar la correspondiente autorización escrita de sus padres o tutores, que será recogida por el profesor encargado de la actividad.

c) Extraescolares. Son aquellas actividades encaminadas a potenciar la apertura del centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre. A diferencia de las anteriores, son de carácter voluntario, y no forman parte del proceso de evaluación.

Artículo 69. Organización de las actividades complementarias y extraescolares.

Tal como recoge el artículo 3.1.3 del presente Reglamento, una Comisión del Consejo Escolar será la encargada de supervisar y distribuir los recursos económicos asignados por el Consejo Escolar, llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y proponer la correspondiente mejora. Dicha comisión tendrá una duración de dos años.

Corresponde al Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, en colaboración con la Vicedirección, promover, coordinar y organizar un plan general de actividades extraescolares que se presentará al Consejo Escolar para su aprobación e inclusión en el PAC.

Dichas actividades podrán ser sugeridas al Jefe del Departamento de Actividades por los departamentos didácticos, por la AMPA, por la AA, por la Junta de Delegados, por el representante del Ayuntamiento o, en general, por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Estas actividades pueden ser de varios tipos: de carácter literario y científico, de carácter religioso y cultural, de expresión plástica y artística, deportivas y recreativas, conferencias, viajes culturales, etc. Mención aparte merecen las actividades que plantean la alteración del horario escolar normal, dado su carácter festivo. Entre ellas se destacan:

- Inauguración oficial de cada curso escolar.
- Día final del primer trimestre.
- Fiesta de Santo Tomás de Aquino.
- Día de Carnaval.
- Día de Andalucía.
- Día final del segundo trimestre.
- Clausura oficial del curso escolar, con la despedida de quienes han terminado la ESO, Bachillerato, o un Ciclo Formativo de FPE.
- Cuantas otras considere oportunas el CE.

Artículo 70. Viajes y excursiones.

Dado que se realizan fuera del centro, es lógico que se rijan por unas normas propias específicas, aparte de las generales del centro.

- a) Las fechas previstas para la realización de un viaje serán propuestas por las personas que lo organicen, aprobadas por el CE y autorizadas por la Delegación de Educación, a la que habrá que pedir permiso con los días de antelación que ésta establezca
- b) Se procurará siempre utilizar la menor cantidad posible de días lectivos, y, a ser posible, no adentrarse en el tercer trimestre.
- c) Los organizadores del viaje informarán por escrito y con la suficiente antelación a los padres de los menores de edad sobre los lugares que se visitarán, las distintas actividades programadas tanto culturales como recreativas, etc.
- d) Se podrá pedir por parte del profesorado a las alumnas y alumnos que asistan a un viaje organizado por el Centro que elaboren un trabajo relacionado con el viaje.
- e) Los alumnos menores de edad deberán presentar siempre una autorización paterna.
- f) Los padres de aquellos hijos participantes en viajes se comprometerán por escrito a correr con todos los gastos que ocasionen sus hijos por destrozos, regreso anticipado, etc. El incumplimiento de este requisito será causa automática de exclusión del viaje o excursión. Este compromiso se entiende realizado una vez que los padre firman la autorización oficial del Centro para asistir a estas actividades. La autorización oficial contendrá el permiso para que el menor de edad participe en la actividad, los datos básicos de la actividad, y la declaración del conocimiento y asunción de los artículos 70, 71 y 72 de este Reglamento por parte del firmante.
- g) A los alumnos o alumnas sancionados y expedientados se les podrá privar de la asistencia a viajes, excursiones o visitas.
- h) No está permitida la tenencia, consumo o distribución de sustancias estimulantes en los viajes organizados por el Centro. El incumplimiento de esta norma conllevará el regreso automático a casa y la imposición de la corrección correspondiente, sin perjuicio del delito en que se pueda incurrir.
- i) La puntualidad es una norma básica en los viajes colectivos. La falta de puntualidad reiterada, aparte de una falta de respeto a los compañeros, podría suponer el regreso automático a casa.

Cualquier alumno o alumna que manifieste su deseo de participar en alguno de estos viajes organizados por el Centro se compromete a cumplir con esta normativa y a seguir en todo momento las sugerencias, recomendaciones e instrucciones que le sean dadas por las profesoras y profesores acompañantes o responsables del viaje.

Cuando, una vez iniciado el viaje, un alumno o alumna tuviera que abandonar el viaje por incumplimiento de alguna de las normas anteriores, los profesores o profesoras o los responsables del viaje informarán inmediatamente al Centro y a sus padres, y quedará a cargo de estos últimos, a partir de ese momento, la responsabilidad sobre tal alumno, sobre su regreso y sobre todos los gastos que se ocasionen. En ningún caso esa alumna o alumno podrá continuar el viaje ni tendrá derecho a devolución monetaria alguna. Finalizado el viaje, se le aplicará la corrección pertinente.

El hecho de asistir a un viaje de estudios, visita cultural o excursión organizados por este Centro implica, tanto para el alumno o alumna como para sus padres, la aceptación plena de esta normativa, incluida en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 71. Viaje de Estudios.

Por su carácter singular, tiene aquí un trato diferenciado.

- a) Se realizará en el 1º curso de bachillerato.
- b) Se mantendrán varias reuniones por parte del profesorado encargado con los padres y madres de los alumnos que lo vayan a realizar.
- c) El número máximo de participantes será el de la capacidad de dos autobuses de 55 plazas.
- d) Con el fin de ayudar a recaudar fondos para la realización del mismo, se podrán organizar actividades, en ningún caso obligatorias, encaminadas a financiar en parte el viaje, aunque el desarrollo de las mismas no debe incidir negativamente en el rendimiento académico del alumno. Los beneficios obtenidos por las mismas no serán devueltos a quienes, causen baja en el mismo.
- e) Las fiestas organizadas para sufragar fondos deberán atenerse a la normativa vigente en lo que respecta al consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, por lo que se estimularán las fiestas sin alcohol.
- f) Los organizadores del viaje establecerán unas cuotas mensuales de carácter obligatorio. El impago de la misma podrá ser motivo para quedar excluido del mismo. Dicha cuota será devuelta a quienes causen baja.
- g) Cualquier material que se retire por parte del alumnado (lotería, mantecados, etc.) será abonado en el acto y la cantidad que corresponda a su beneficio será anotada en una cuenta individual.
- h) Todo el dinero recaudado se ingresará en una cuenta mancomunada a nombre de tres personas mayores de edad, una de ellas al menos un profesor o profesora organizadores, quienes se harán responsables de la cuestión económica a todos los efectos.
- i) Todos los alumnos, aunque sean mayores de 18 años, deberán aportar una autorización escrita de sus padres o tutores legales, aparte de los documentos necesarios si se va al extranjero.
- j) No podrán asistir al viaje alumnos o alumnas matriculados en cursos distintos de aquellos para los que se organiza el viaje.

Artículo 72- Autobuses, hoteles, monumentos.

El autobús es un lugar en el que se está mucho tiempo, fundamentalmente en el viaje de estudios. Por tanto, es imprescindible mantenerlo limpio y, hacer caso siempre de las indicaciones de los conductores.

En las estancias en los hoteles, se respetará sus instalaciones y al personal de servicio, no se permitirá el trasiego constante de una habitación a otra ni molestar a otros huéspedes., . El incumplimiento de esta norma puede afectar negativamente al prestigio del Centro y a sus relaciones respecto a futuros viajes y estancias, por lo que cabe sancionarse con el regreso automático a casa

Los gastos ocasionados por desperfectos en las habitaciones de los hoteles correrán siempre a cargo de las alumnas y alumnos que tengan asignada dicha habitación, salvo que se sepa con seguridad la persona o personas que los han originado.

Se debe respetar todos los lugares que se visiten: museos, iglesias, monumentos, centros comerciales, restaurantes.

TÍTULO UNDÉCIMO: DE LA MODIFICACIÓN DEL ROF.

Artículo 73.- Modificación del ROF.

1.- Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el ROF, las propuestas de modificación podrán hacerse por el Equipo Directivo, por el Claustro, o por un tercio de los miembros del Consejo Escolar. En los casos del Equipo Directivo o del Claustro, la propuesta se acordará por mayoría simple de los miembros que compongan estos órganos.

2.- Una vez presentada la propuesta, el Director del Centro fijará un plazo de al menos un mes para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar. Dicha propuesta de modificación será sometida a votación por el Consejo Escolar en el tercer trimestre del año académico y entrará en vigor a comienzo del curso siguiente, en caso de ser aprobada. Se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Escolar para aprobar una modificación.

3.- Cuando la modificación o reforma venga establecida por disposición legal, se estará a lo que ésta disponga.